

**EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015 y Ley 2080 de 2021, al numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 y a la Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, me permito comunicar que, en atención a que la (s) siguiente (s) respuesta (s) a derecho (s) de petición radicado ante esta Agencia no pudo ser entregada (s) a su destinatario (s) por desconocimiento o desactualización de dirección de notificaciones y/o devolución de correspondencia, se procederá a realizar su publicación a través de la plataforma oficial de la entidad a fin de que el peticionario(s) se entienda notificado(s) y conozca las razones de hecho y derecho que dieron lugar a los argumentos esbozados en la respuesta peticional, surtiendo así, el trámite de notificación y guarda de los derechos constitucionales que corresponden. Lo anterior, de conformidad con la información que se relaciona:

No.	DERECHO DE PETICIÓN	PQRS	PETICIONARIO Y/O NOTIFICADO	RESPUESTA PQRS	OBSERVACIÓN
1	EN INTERÉS GENERAL	20241003518902	RIOS Y PIEDRAS SAGRADAS (TERCERO INTERESADO)	20249080384911	NO CUENTA CON DESTINATARIO PLENAMENTE IDENTIFICADO, NI DIRECCION FISICA PARA REMISION DE RESPUESTA

Se fija la respuesta ofrecida, en la página web y en cartelera visible al público del Punto de Atención Regional Pasto, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día **veintisiete (27) de noviembre de 2024** a las 7:30 a.m., y **se desfija el día tres (03) de diciembre de 2024** a las 4:30 p.m.

  
**CARMEN HELENA PATINO BURBANO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.



Radicado ANM No: 20249080384911

Pasto, 25-11-2024 16:54 PM

Señor (a) (es):

**RIOS Y PIEDRAS SAGRADAS**

**Email:** riosypiedrassagradas@gmail.com

**Teléfono:** no registra

**Celular:** no registra

**Dirección:** No registra

**Departamento:** Putumayo

**Municipio:** Sibundoy

Asunto: Respuesta radicado No. 20241003518902. Expediente ARE-RLJ-08001X, SIBUNDOY Y SAN FRANCISCO PUTUMAYO.

En atención a su comunicación radicada cada bajo el número **20241003518902 del 05 de noviembre de 2024**, mediante la cual solicita a esta Autoridad Minera lo siguiente:

*“Mediante la presente hacemos esta solicitud y denuncia con el fin de que se tomen las sanciones o medidas correspondientes en contra d ellos titulares mineros de la placa: ARE-RLJ-08001X en el sector de Sibundoy y San Francisco Putumayo. En el presente escrito anexo PDF junto con las fotografías evidencia de extracción de material de arrastre sin autorización, de igual forma en archivo aparte anexo video del día 25 de octubre de 2024. Atentamente. Habitantes de Sibundoy y San Francisco, Putumayo. Esta denuncia se la hace de manera anónima por motivos de seguridad personal e integral de los denunciantes para evitar represalias por parte de los titulares mineros. Todas las comunicaciones y respuestas de cómo va el trámite de denuncia y solicitud nos pueden enviar al correo: riosypiedrassagradas@gmail.com”.*

Por medio de la presente y en cumplimiento estricto del marco legal de competencias asignadas a esta Agencia por el Decreto Ley 4134 de 2011, en calidad de autoridad minera nacional, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021, en los siguientes términos:

Con el fin de corroborar lo mencionado y las pruebas que se aportan en la denuncia anónima presentada mediante **Radicado No. 20241003518902 del 05 de noviembre de 2024**, esta Autoridad Minera informa que emitió el **Auto PARP No. 536 del 18 de noviembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-105-24 del 19 de noviembre de 2024**, en el cual resolvió lo siguiente:

**Agencia Nacional de Minería**

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Radicado ANM No: 20249080384911

“(…)

Una vez verificado el título minero ARE-RLJ-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones a los titulares mineros:

1. *ORDENAR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X abstenerse de realizar labores de explotación, las cuales comprenden trabajos extracción o captación de los minerales yacentes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio y su beneficio, dentro de toda el área concedida al título minero; como quiera que a la fecha no cuentan con Plan de Gestión Social - PGS aprobado, ni con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio.*

#### **REQUERIMIENTOS**

1. *REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique y justifique si son ciertos los hechos denunciados en radicado No. 20241003518902 del 05 de noviembre de 2024 a través del cual se reporta el desarrollo de presuntos trabajos de explotación sin estar autorizados para ello. Lo anterior como quiera que mediante Auto PARP No. 145 del 21 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-2024 del 22 de marzo de 2024, reiterado en Auto PARP No. 291 del 29 de mayo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-052-2024 del 30 de mayo de 2024; Auto PARP No. 427 del 17 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-066-2024 del 18 de julio de 2024; Auto PARP No. 475 del 16 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-096-2024 del 18 de octubre de 2024; Auto PARP No. 485 del 18 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-099-2024 del 01 de noviembre de 2024, se les informó que no podían ejecutar trabajos de explotación hasta tanto cuenten con Plan de Gestión Social - PGS aprobado y cuente con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.*

**Agencia Nacional de Minería**

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



## **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

(...)

**1.** TRASLADAR para su conocimiento a los titulares del Contrato de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, copia de la denuncia anónima presentada mediante Radicado No. 20241003518902 del 05 de noviembre de 2024, a fin de que se pronuncien y puedan ejercer su defensa con relación a la misma, en la cual se reportó que presuntamente se encuentran desarrollando actividades de explotación dentro del título minero sin estar autorizados para ello.

**2.** TRASLADAR POR COMPETENCIA a CORPOAMAZONÍA la denuncia anónima realizada mediante Radicado No. 20241003518902 del 05 de noviembre de 2024, en la cual se reportó que presuntamente los titulares el Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X se encuentran desarrollando actividades de explotación dentro del título minero sin Licencia Ambiental definitiva. Para lo anterior, se deberá anexar copia de la denuncia anónima presentada, de sus anexos, así como del presente acto administrativo.

**3.** INFORMAR a los Alcaldes Municipales de San Francisco y Sibundoy, del Departamento del Putumayo, en calidad de autoridades de policía, que a la fecha no se encuentra autorizado el desarrollo de actividades de explotación minera dentro de toda el área concedida al título minero ARE-RLJ-08001X, las cuales comprenden trabajos extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio y su beneficio. Lo anterior como quiera que a la fecha no cuentan con Plan de Gestión Social - PGS aprobado, ni con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio. Las coordenadas del área concedida podrán ser objeto de consulta en el visor geográfico de la plataforma Anna Minería y el cual es de acceso publico en el siguiente link: <https://annamineria.anm.gov.co/Html5Viewer/index.html?viewer=SIGMExt&locale=es-CO&appAcronym=sigm>

**4.**

**5.** INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

**6.**

**4.** NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

(...)"



Radicado ANM No: 20249080384911

En los anteriores términos, damos respuesta integral a su solicitud.

Cordialmente,

CARMEN ELENA PATIÑO BURBANO  
Firmado digitalmente por  
CARMEN ELENA PATIÑO BURBANO  
Fecha: 2024.11.26 09:39:26 -05'00'

**Carmen Helena Patiño Burbano**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

**Anexos:** No aplica.

**Copia:** No aplica.

**Elaboró:** Hugo Armando Granja Arce. Abogado Contratista PARP.

**Revisó:** Diana Carolina Arteaga Arroyo. Abogada PARP.

**Fecha de elaboración:** 25-11-2024 16:54 PM.

**Número de radicado que responde:** 20241003518902

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Carpeta Respuestas PQRS PAR Pasto y Expediente minero ARE-RLJ-08001X